



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PS-47/2019

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-47/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCION NACIONAL

DENUNCIADOS:
ARTURO GONZÁLEZ CRUZ,
PRICE RES, S.A.P.I. DE C.V. Y
LOS PARTIDOS POLITICOS
MORENA, DEL TRABAJO,
VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO Y TRANSFORMEMOS

EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDEVIII/PES/02/2019

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ
CASTILLO

Mexicali, Baja California, cuatro de julio de dos mil diecinueve.-

Visto el acuerdo de turno y derivado del informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten omisiones por parte del VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que derivan de su obligación de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, lo que se hace consistir en la integración del expediente que se relaciona, por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Se radica el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley. -



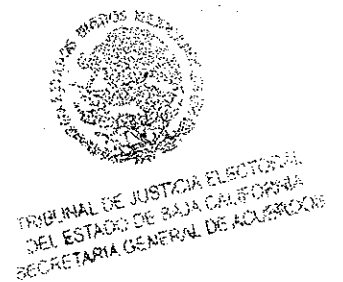
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SEGUNDO. Se ordena al VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:

- 1) Emitir un nuevo acuerdo de admisión en el que se especifique de manera correcta los actos y sujetos denunciados en el procedimiento especial sancionador que nos ocupa.

- 2) Requerir al partido político MORENA para que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación correspondiente, remita la documental señalada como 2, en el escrito de diez de mayo, consistente en: *“copia simple de la factura con folio fiscal F15E425F-200E-45DF-B3B4-28C66AF75BAE, respecto del pago por la cantidad de \$47,560.00 pesos expedida por W XO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. con registro federal de causantes bajo clave WPU170605FP3, y con RFC del receptor MOR1408016D4”*, con el apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedor a cualquiera de los medios de apremio que refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral en Baja California.

- 3) Requerir de nueva cuenta al representante legal de la persona moral denominada Price Res S.A.P.I. de C.V., para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación, informe: *1) Si su representada hizo la colocación de la propaganda electoral, consistente en la manta en la que se aprecia la imagen del C. Arturo González Cruz candidato a la Presidencia Municipal de Tijuana por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California”, integrada por MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Transformemos; 2) Si su representada se encuentra obteniendo algún tipo de lucro o cobro por la colocación de la manta indicada en el punto anterior; 3) En caso de ser positiva la respuesta anterior, que informe quien le hizo la contratación y en su efecto*



Handwritten signature or initials.



remita copia de la factura o contrato que así ampare dicho concepto; 4) Que en caso de no estar obteniendo algún tipo de lucro o cobro por dicho concepto, que informe si su representada hizo alguna donación o aportación voluntaria en favor del candidato o alguno de los partidos que conforma la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" integrada por MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Transformemos; lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedor a cualquiera de los medios de apremio que refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral en Baja California.

- 4) Ordenar requerimiento de información a quien corresponda, a fin de constatar la capacidad económica de los denunciados.
- 5) Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá emplazar y citar a las partes (incluidos los partidos políticos que conforman la coalición denunciada, esto es MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y TRANSFORMEMOS) a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lo anterior, ya que del análisis de las constancias de autos se advierten necesarias que se ejerzan las facultades de investigación conferidas por las normas constitucionales y legales en la materia, pues si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE
RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA
SU RESOLUCIÓN¹**

TERCERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora hasta antes del acuerdo de admisión del procedimiento especial sancionador de veinticuatro de mayo del año en curso, por lo que una vez acatadas a cabalidad las órdenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, deberá dar continuidad con el procedimiento en todas sus etapas, esto es, emplazar y citar a las partes (incluidos los partidos que integran la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California), cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la **brevedad posible**, de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Remítase al VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original **IEEBC/CDEVIII/PES/02/2019**.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el escrito presentado.

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** al VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado

¹ **Jurisprudencia 22/2013**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PS-47/2019

de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de
Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO, ante la Secretaria General
de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien
autoriza y da fe



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS